



Generando desarrollo, cambiando el futuro

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO DEL TRABAJO:

VULNERACIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE LOS PRIVADOS
DE LIBERTAD FRENTE AL HACINAMIENTO POR REUBICACIÓN A
DISTINTOS CENTROS PENITENCIARIOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO ENFASIS EN DERECHOS HUMANOS Y CIENCIAS PENALES

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA CON
ENFASIS EN DERECHOS HUMANOS Y CIENCIAS PENALES

AUTOR:

ZHEKRAALA SAID MANSSUR BAUS

TUTOR:

AB. MSC. ESTRELLA HOYOS

GUAYAQUIL – ECUADOR

2019

DEDICATORIA:

Este trabajo va dedicado a mi familia que siempre está para ser mi soporte, y mi apoyo, siempre podemos conversar de temas controversiales, o situaciones que son de importante magnitud. A mi padre por siempre apoyarme, y no dejarme nunca caer siempre dándome sus consejos, y su fuerza de voluntad enseñándome que nosotros creamos nuestro propio destino.

A mi madre que de manera incondicional desde el inicio de esta carrera estuvo a mi lado explicándome definiciones que no entendía ayudándome a analizar desde una perspectiva seria cada normativa cada materia.

A mis hermanos que siempre me han alentado a seguir adelante brindándome su apoyo incondicional, e incluso ayudándome a pasar noches estudiando, siendo cada uno de ellos parte importante para la cada prueba, así como para el planteamiento de nuevas metas.

Este trabajo también va dedicado a todos mis familiares quienes han estado conmigo a lo largo de esta etapa universitaria, y en mi vida en general. Con un cariño especial, a mis tíos Warner, y Marcia quienes por motivos del destino no me pueden acompañar en esta etapa pero siempre me dieron su apoyo, y esperaban lo mejor de mí.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a los profesores de la Universidad Ecotec de materias de énfasis, de carrera, y básicas. Que a lo largo de esta etapa pude conocer docentes profesionales inigualables, y personas increíble.

Mis agradecimientos a la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, a cada uno de sus integrantes que siempre estuvieron para aconsejarme que materia ve, en que énfasis podría desenvolverme mejor.

A los abogados del Consultorio Jurídico Ecotec, que estuvieron siempre para guiarme, y del mismo modo enseñarme la manera práctica de iniciar, y darle seguimiento a un proceso.

A mis amigos y colegas, que a lo largo de esta etapa universitaria me han acompañado, y brindado una amistad incondicional.

De igual manera, a mi tutora de tesis Abg. Estrella Hoyos, quien siempre estuvo con su experticia en el tema guiándome en el desarrollo de la tesis, y siendo un soporte indispensable la amplia concepción del estudio.

RESUMEN:

Este trabajo estableció la necesidad de demarcar la existencia de vulneraciones de derechos constitucionales son de carácter indispensable existente en los centros de privación de libertad tras el análisis de los sucesos del año 2018 hasta el primer semestre del presente año 2019.

Se analizó el fondo de la problemática, por medio de entrevistas a profesionales del derecho penal en las cuales se buscó determinar su grado de consideración, ante la vulneración existente al derecho de las relaciones familiares. El método de estudio realizado consistió en entrevistas, y preguntas basadas en la aplicación del hacinamiento.

Esta investigación tuvo como objeto plantear bases de análisis, y estudio realizado ante la creciente vulneración de la seguridad jurídica existente dentro de la figura de hacinamiento. De modo que, se pudo determinar que la vulneración existente a la relación familiar, y la aplicación por parte de los centros de privación de libertad del hacinamiento como medida de reubicación.

Como sugerencia del estudio realizado, se propone designar un sistema de informes elaborado por los organismos administrativos de los distintos centros penitenciarios, en los que se destaquen la situación del establecimiento en cuando a estructura, y cantidad de productos necesarios para el abastecimiento de la población interna.

PALABRAS CLAVE: Estado, sistemas penitenciarios, garantías penitenciarias, seguridad, participación, hacinamiento, relaciones, derecho.

ABSTRACT:

This work, established the need to demarcate the existence of violations of constitutional rights are indispensable, nature existing in the center of privation of liberty, after the analysis of the events of the year 2018 until the first half of present year 2019.

The substance of the problem was analyzed, through interviews with criminal law professionals in which they sought to determine their degree of consideration, given the existing violation of family relations law. The study method consisted of interviews, and questions based on the application of overcrowding.

The purpose of this research was to establish bases of analysis, and study carried out in the face of the growing violation of legal security within the overcrowded figure. So, it could be determined that the existing violation of the family relationship, and the application by the center of privation of freedom.

As a suggestion of the study carried out, it is proposed to designate a system of reports prepared by the administrative agencies of the different prisons, in which the situation of the establishment is highlighted as to structure and quantity of products necessary for the supply of internal population.

KEYWORDS: State, analysis, prison system, freedom, security, participation, overcrowding, relationships, prison guarantees, prison rights.

INDICE:

<u>DEDICATORIA:</u>	13
<u>AGRADECIMIENTOS:</u>	14
<u>RESUMEN:</u>	15
<u>ABSTRACT:</u>	16
<u>INDICE:</u>	17
<u>TABLAS DE ILUSTRACIONES:</u>	19
<u>TABLA DE GRAFICOS:</u>	20
<u>TABLA DE TABLAS:</u>	21
<u>1. INTRODUCCION:</u>	1 Pág
<u>2. CONTEXTO HISTORICO:</u>	2 Pág
<u>3. ANTECEDENTES</u>	5 Pág
<u>4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTIFICO</u>	7 Pág
4.1 DELIMITACION DE PROBLEMÁTICA	8 Pág
<u>5. OBJETIVO GENERAL:</u>	8 Pág
<u>6. OBJETIVOS ESPECIFICOS:</u>	8 Pág
<u>7. ALCANCE DEL ESTUDIO:</u>	10 Pág
<u>8. ASPECTO INNOVADOR:</u>	11 Pág
<u>CAPITULO I: MARCO TEORICO</u>	12 Pág
9. HACINAMIENTO:	13 Pág
10. RELACIONES FAMILIARES:	14 Pág
11. IMPACTO SOCIAL:	16 Pág
12. SEGURIDAD JURIDICA :	21 Pág
13. GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL: 23	Pág

14. REUBICACION EN CENTROS PENITENCIARIOS:	
ACTUALIDAD	25 <u>Pág</u>
CASOS:	32 <u>Pág</u>
14.1- Ex Vicepresidente de la Republica Jorge Glass Espinel	33 <u>Pág</u>
14.2- Traslado en Centro de Rehabilitacion Social de Tulcan	37 <u>Pág</u>
14.3- Caso William Poveda Salazar	40 <u>Pág</u>
<u>CAPITULO II: ASPECTO METODOLOGICO.....</u>	43 <u>Pág</u>
ENFOQUE DE INVESTIGACION:	44 <u>Pág</u>
<input type="checkbox"/> VARIABLE DEPENDIENTE.- Privación de relaciones familiares..	44 <u>Pág</u>
<input type="checkbox"/> VARIABLE INDEPENDIENTE.- Garantías de debido proceso de las personas privadas de libertad.....	44 <u>Pág</u>
METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.-	44 <u>Pág</u>
<u>CAPITULO III: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS... 50</u>	<u>Pág</u>
ANALISIS DE RESULTADOS.-	51 <u>Pág</u>
<u>CAPITULO III.- LA PROPUESTA</u>	54 <u>Pág</u>
CONCLUSIONES:	55 <u>Pág</u>
RECOMENDACIONES:	56 <u>Pág</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA:</u>	57 <u>Pág</u>
<u>ANEXOS:.....</u>	62 <u>Pág</u>

TABLAS DE ILUSTRACIONES:

ILUSTRACIÓN 1: NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR GÉNERO E INFRACCIÓN..... 7 Pág

ILUSTRACIÓN 2: CRECIMIENTO DEL HACINAMIENTO ENERO 2018 – ABRIL 2019..... 14 Pág

ILUSTRACIÓN 3: ESTRUCTURA JERÁRQUICA NORMATIVA DEL ECUADOR. 23 Pág

ILUSTRACIÓN 5: INTERIOR DE CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. 42 Pág

TABLA DE GRAFICOS:

GRAFICO 1: GRUPOS DE INFRACCIÓN EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	22 Pág
GRAFICO 2: ESTADÍSTICA DEL CRECIMIENTO DEL HACINAMIENTO NACIONAL.....	27 Pág
GRAFICO 3: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR GRUPO DE INFRACCIÓN	32 Pág
GRAFICO 4: TRASLADO DE JORGE GLAS AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA	35 Pág
GRAFICO 5: PROVINCIA DE ORIGEN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD TRASLADADAS AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE TURI.....	39 Pág
GRAFICO 6: ELABORADO POR AUTOR (2019)	46 Pág
GRAFICO 7: ELABORADO POR AUTOR (2019).....	47 Pág
GRAFICO 8: ELABORADO POR AUTOR (2019)	48 Pág
GRAFICO 9: ELABORADO POR AUTOR (2019)	49 Pág

TABLA DE TABLAS:

TABLA 1: CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACIÓN CARCELARIA POR CADA CIEN MIL HABITANTES.	20 Pág
Tabla 2: INFLUENCIA RELACION FAMILIAR.	45 Pág
Tabla 3: CONSTITUCIONALIDAD DE REUBICACION POR SEGURIDAD	46
Pág	
Tabla 4: NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO SOLUCION..	47 Pág
Tabla 5: APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN PROCESOS.....	48 Pág

1. INTRODUCCION:

Las garantías constitucionales como los principios del debido proceso de los cuales gozan las personas privadas de libertad al momento de ser juzgadas, son el medio de que la persona privada de libertad no pierda el goce de sus derechos. Las relaciones familiares, se destacan como factores importantes, y de indispensable aplicación en las personas privadas de libertad.

En esta investigación, se determina el impacto existente entre la relación familiar, así como la importancia de la aplicación de esta garantía constitucional, frente al traslado por hacinamiento.

Delimitar la existencia de la vulneración al derecho constitucional de las relaciones familiares de las personas privadas de libertad, ante la figura de la reubicación por hacinamiento. Partiendo el estudio del estudio de la vulneración existente al derecho del vínculo familiar, así como los precedentes de hacinamiento por sobrepoblación carcelaria analizados del año 2018 al primer semestre del presente año 2019.

Se considera como requisito indispensable para comprender el resultado de la presente investigación la importante trascendencia existente en las garantías constitucionales, penitenciarias, y procesales que buscan garantizar la seguridad jurídica¹ dentro de los centros de privación de libertad.

La delimitación temporal de la presente investigación, parte del análisis jurídico de los sucesos desarrollados dentro del año 2018 extendiéndose hasta en el primer semestre del presente año 2019. La delimitación espacial se desarrolla en las

¹ Seguridad Jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional C. , 2008)

ciudades de Guayaquil, Quito, y Cuenca, ciudades en las que tuvieron lugar los casos que planteados en el marco teórico.

La investigación justifica la necesidad social de ante los distintos proponer un mecanismo necesario que garantice el derecho a la relación familiar, ante los distintos casos que tuvieron lugar dentro del periodo de estudio, y que a su vez demuestran las vulneraciones a las garantías del debido proceso.

La investigación busca determinar, en qué magnitud se produce la vulneración del derecho de relación familiar a la persona privada de libertad.

Se partirá del análisis de la importancia del derecho de relación familiar para la persona privada de libertad, y a su del hacinamiento penitenciario existente como medida preventiva ante la creciente sobrepoblación carcelaria.

2. CONTEXTO HISTORICO:

Las personas privadas de libertad desde el desarrollo del concepto de Estado en una sociedad conforman el eje de creación de distintos principios, y bases jurídicas que promueven la rehabilitación individual en los centros de privación de libertad con la finalidad de proteger a la persona privada de libertad, y garantizar sus derechos fundamentales.

“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados el status de personas, ciudadanos o personas con capacidad para obrar”
(Ferrajoli, 2001)

En el año 1925, se marca una importante trascendencia dentro de la concepción de los derechos de las personas privadas de libertad.

Se generaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, medidas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas² sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Dentro de las que se prohibía el hacinamiento de las personas privadas de libertad, así como se manifiesta la importancia de mantener el vínculo familiar del detenido.

“Aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones con fecha de 13 de julio de 1957 y de 13 de mayo de 1977” (ONU, 1977)

La aprobación del tratado, dio paso al inicio a la reinserción, y protección de las personas privadas de libertad.

Tratado que desde ese momento plantearía bases para la creación pasa de los distintos instrumentos normativos de aplicación obligatoria para los países miembros de modo empieza a evolucionar la concepción de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En la Constitución de la Republica del año 2008 celebrada en Montecristi, se menciona la el hacinamiento como prohibición ante la vulneración que dicha situación genera en la persona procesada obstaculizando el desarrollo o incluso la defensa de la persona privada de libertad.

Como se establece en el inciso segundo del artículo de 4 del Código Orgánico Integral Penal.-

”Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Asamblea Nacional C. , 2014)

En el mismo instrumento normativo respectivamente en su artículo 12 determina los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

² Organización de las Naciones Unidas: Organismo internacional, creado en 1945 como medio para prevenir conflictos internacionales, y vulneración de derechos humanos.

“Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos, y garantías reconocidos en la Constitución de la Republica como en los instrumentos internacionales de derechos humanos

1. Integridad: La persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifiesta su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas de y del centro de privación de libertad”
(Asamblea Nacional C. , 2014)

Dentro de estos derechos y garantías previamente citados se considera a relaciones familiares, y sociales garantías fundamentales de la persona privada de libertad, de modo que manifiestan la voluntad del Estado de salvaguardar la integridad, y la comunicación de la persona privada de libertad con sus familiares, como medio de promover una estabilidad mental como emocional en el camino a la reinserción a la sociedad.

3. ANTECEDENTES

En el año 2007 el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y el Tratamiento de la persona privada de libertad, logró precisar cuantitativamente las personas privadas de libertad específicamente de países latinoamericanos, el valor que ascendía al millón de detenidos de los cuales un porcentaje de 60% se encuentran a la espera de un juicio.

“Las cárceles de América Latina tiene condiciones similares y sus características parten del hacinamiento de presos hasta la corrupción interna” (Grillo, 2008)

“El Estado ecuatoriano dentro de los últimos diez años, en los distintos centros de privación de libertad respectivamente el porcentaje de personas dentro se triplico, como se establece en los datos presentados por la Dirección de Rehabilitación Social muestran dicho aumento entre 2009 hasta el presente año 2019.” (Dirección Regional de Inteligencia, El Universo, 2019)

Esta acumulación de personas privadas de libertad genera que dentro de los distintos centros de privación de libertad, el hacinamiento sea efecto de la acumulación de penas existentes.

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal la celeridad procesal sufrió un impacto, actualmente se encuentran personas detenidas con prisión preventiva lo que produce una vulneración constante en la estructura de los distintos centros de privación. Es por esto que se considera al uso excesivo de la prisión preventiva una de la causa directa de sobrepoblación carcelaria.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que en 15 países de América Latina entre estos Ecuador, hay un abuso de la prisión preventiva y que los operadores de justicia no recurren a otras medidas como ordenar la presentación periódica de los sospechosos o prohibirles salir del país. El organismo determina que además esta figura se aplica de forma prolongada y los presos permanecen reclusos más tiempo de lo que establece la ley.

En el Código Penal artículo 541 se precisa que los internos no pueden estar encarcelados más de seis meses por delitos sancionados con hasta cinco años, ni más de un año cuando la pena sea superior a cinco años de reclusión” (Comercio, 2019)

Extendiéndose a la cuestionable renovación o inversión, por parte de los órganos administrativos encargados del mantenimiento, y cuidado estructural de los distintos centros penitenciarios, la necesidad de la creación de nuevos centros de privación de libertad que sean aptos para albergar determinada capacidad es un mecanismo de solución es esencial.

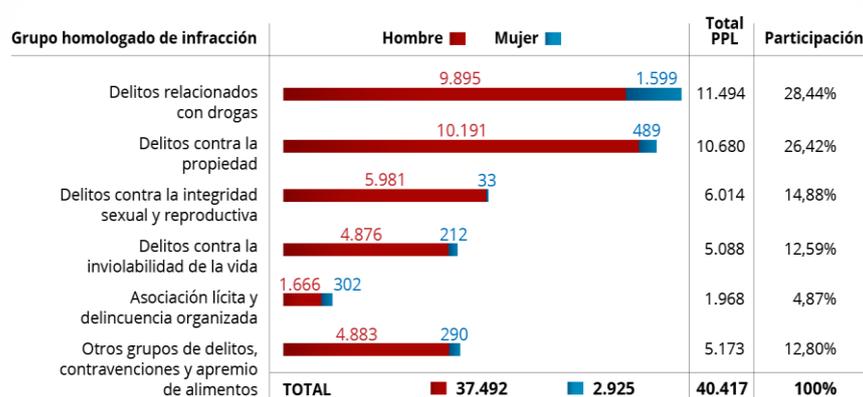
El estudio realizado por la Dirección de Rehabilitación Social, preciso que a partir del mes de Diciembre del año 2018 extendiéndose hasta el mes de Abril del año 2019 el hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad aumento su porcentaje en un 2% delimitando una población carcelaria era de un 157% en el año 2018 estudio de la Dirección De Rehabilitación, sin embargo el mismo estudio refleja dentro del presente año 2019 un incremento en un 162% de la población carcelaria.

“La Defensoría del Pueblo mediante pronunciamiento preciso los resultados obtenidos por medio de un estudio sistemático concluyente en 142 visitas a distintos centros penitenciaros iniciado desde el año 2013 hasta el año 2018.” (Defensoria del Pueblo, 2019)

El análisis ante la creciente problemática se origina en los distintos centros penitenciaros ante la acumulación constante de personas detenidas con sentencia ejecutoriada, o incluso con procesos en curso.

ILUSTRACIÓN 1: NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR GENERO E INFRACCION.

Número de PPL por grupo de infracción



Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 27 de marzo de 2019

Fuente: Dirección de planificación - Unidad e estadísticas (Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas, 2019)

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTIFICO

La problemática de esta investigación radica en la vulneración a las garantías de fiabilidad, y relaciones familiares garantías indispensables del goce de las personas privadas de libertad. A partir de bases de juzgamiento nace la necesidad existente de aplicación efectiva del sistema de garantías penitenciarias, tanto como de los principios del proceso penal.

Evaluar precedentes del año 2018 hasta el primer semestre del año 2019 para deducir en qué medida se aplican las garantías procesales legales existentes, debido a la importancia de establecer medios necesarios para garantizar la seguridad

jurídica en los casos de privación de libertad partiendo del análisis de los distintos precedentes que reflejan la inseguridad dentro de los centros de privación de libertad.

4.1 DELIMITACION DE PROBLEMÁTICA

El análisis del estudio se centra en precisar los factores en la vulneración al derecho del vínculo familiar, mismos que tienen lugar en el traslado de la persona privada de libertad que incluso puede generarse desde el momento de la detención, o en el cumplimiento de la pena dentro del centro de privación de libertad.

Partiendo desde la necesaria división de establecimientos para contravenciones únicamente los centros de detención provisional, como medio para generar una protección integral de la persona detenida dentro del centro de privación de libertad.

5. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar la importancia del derecho al vínculo familiar frente a la reubicación por hacinamiento penitenciario.

6. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Examinar el impacto del hacinamiento penitenciario en las personas privadas de libertad ante la vulneración al derecho a la relación familiar.
2. Analizar la legislación penitenciaria con el fin de determinar el cumplimiento existente de las garantías del debido proceso.
3. Proponer acción normativa que garantice el derecho de las personas privadas de libertad de mantener el derecho de relación familiar.

4. Precisar la importancia de la implementación de pabellones regidos por rangos de seguridad en los distintos centros de privación de libertad, que permitan designar pabellones a las personas privadas de libertad, y de igual manera a las personas procesadas.
5. Resumir en qué medida la renovación infraestructural de los centros de privación de libertad se ven comprometidas ante la sobrepoblación carcelaria creciente anualmente.

7. ALCANCE DEL ESTUDIO:

La investigación será de carácter exploratorio, centrara el análisis investigativo en tres acontecimientos que tuvieron lugar en el año 2018, extendiéndose hasta el segundo semestre del presente año 2019. En los cuales se demuestra la vulneración al derecho de relación familiar, y garantías procesales existentes en el ordenamiento jurídico de modo que el estudio generado permitan identificar los medios necesarios para la ejecución de las garantías penales.

Dentro del presente estudio se evaluara las variables cuantitativas pertenecientes al porcentaje de personas privadas de libertad que se ven afectadas por la aplicación inconstitucional del hacinamiento penitenciario para precisar en qué medida la vulneración existente al derecho de la relación familiar genera un impacto negativo en la persona privada de libertad, y determinar hasta qué punto el hacinamiento afecta los derechos del debido proceso de la persona privada de libertad.

8. ASPECTO INNOVADOR:

El estudio de esta investigación busca demostrar la vulneración existente a la relación familiar ante la aplicación del hacinamiento, de modo que el análisis planteado permita delimitar, y precisar los medios necesarios para la innovación del sistema penitenciario. Evaluar la necesidad de inversión, o renovación de los centros de privación de libertad como garantía del sistema penitenciario.

El estudio parte de la necesidad de delimitar la existente vulneración del derecho de relación familiar, así como la repercusión negativa que produce en la rehabilitación social de la persona privada de libertad en contradicción a la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social.

CAPITULO I: MARCO TEORICO

9. HACINAMIENTO:

“El hacinamiento debe ser reducido por medio de medidas alternativas de masificación en las cárceles, con el fin de evitar que el Estado genere egresos en aumento de cárceles, ante la creciente y constante sobrepoblación carcelaria” (Zaffaroni, 2006)

Se considera tras el análisis párrafo previamente citado al hacinamiento como la acumulación de individuos en un determinado sitio el cual no con la infraestructura para albergar una menor cantidad de personas.

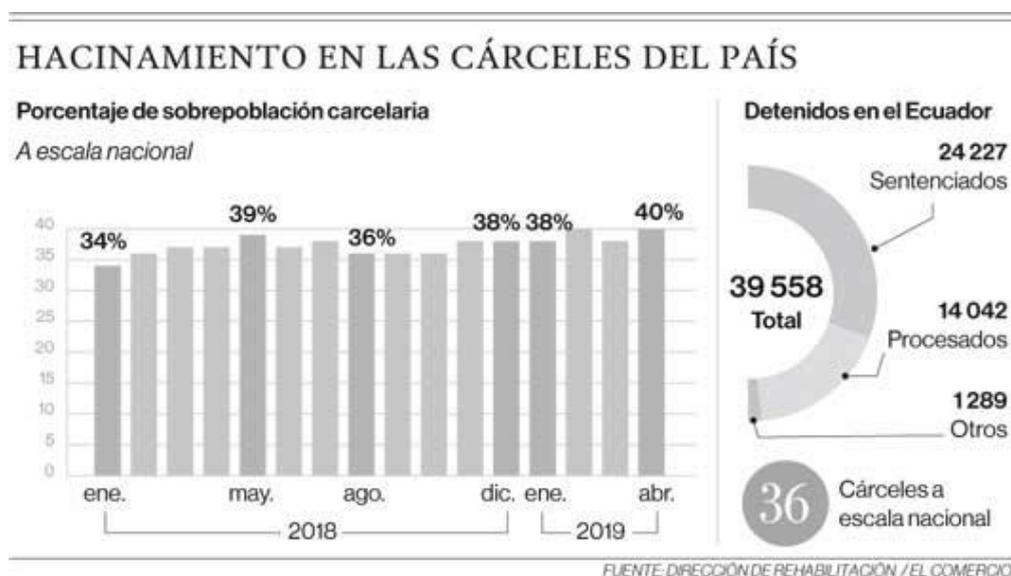
En el sistema penitenciario los impactos existentes por medidas tomadas por las autoridades que ejercen administración, genera varios incidentes dentro de los centros de privación de libertad en los cuales se evidencian las falencias existentes en el sistema penitenciario de carácter procesal, y estructural siendo de ejecución obligatoria las garantías propias de las personas privadas de libertad.

“La sobrepoblación, hacinamiento, y violencia en las cárceles son fenómenos que se relacionan con la crisis que atraviesa la institución penitenciaria, por tanto las respuestas al problema no pueden estar desarticuladas de este carácter. En este sentido, la composición de la población penitenciaria depende de las políticas penales y carcelarias. En Ecuador las políticas antidrogas son el eje angular de esta realidad penitenciaria” (Nuñez, 2013)

En la actualidad el índice del hacinamiento considerablemente dentro del año 2019 extendiéndose hasta el primer semestre del presente año 2019.

Se determina, por medio del análisis estadístico del 2% elaborado por la Dirección de Rehabilitación Social, que dentro de las ciudades con el mayor impacto destacan Quito, Guayaquil, Ibarra, y Latacunga debido a que los centros penitenciarios sobrepasan la capacidad de personas establecidas, como consecuencia ante la constante reubicación existente vulnerando los derechos fundamentales de la persona privada de libertad.

ILUSTRACIÓN 2: CRECIMIENTO DEL HACINAMIENTO ENERO 2018 – ABRIL 2019



Fuente: Dirección de Rehabilitación Social. (Comercio, 2019)

10. RELACIONES FAMILIARES:

Las relaciones familiares y sociales, son un derecho contemplado en la carta magna así como una garantía de las personas privadas de la libertad como se establece en el inciso segundo del artículo 12 de la Constitución de la República, en el cual se manifiesta.

“Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Se determina la facultad que ejerce el Estado de permitir conservar el vínculo familiar como medio importante para la rehabilitación, y la reinserción a la sociedad de la persona privada de libertad.

Dentro del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, define de manera precisa las jornadas de visitas, en su articulado:

“Art 79.- De las relaciones familiares y sociales.- Las personas privadas de libertad podrán recibir visitas, una vez a la semana, a fin de no interrumpir las relaciones con la familia o cualquier otra persona que se considere pertinente.” (Organismo Técnico de Rehabilitación Social, 2016)

“Art 81.- De las visitas íntimas: La persona privada provisionalmente de libertad que cumpla una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, tendrá derecho a visitas íntimas, dos veces al mes, sin importar nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género” (Organismo Técnico de Rehabilitación Social, 2016)

Parte importante del sistema de rehabilitación social consiste en mantener el contacto de la persona privada de libertad manifestando el derecho de relación familiar constitucional de la persona privada de libertad.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, respectivamente en el artículo numero 5 encontramos los principios procesales propios de toda persona privada de libertad.

“Art 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

- 10. Intimidad: Toda persona tiene derecho a su intimidad personal, y familiar” (Asamblea Nacional, 2014)

Dentro de la problemática de estudio se ve afectado el principio de intimidad de manera que la vulneración que se nace al distanciar, o evitar el acceso a la relación familiar por causa de hacinamiento hacia un centro de privación de libertad

obstaculiza temporalmente el vínculo de relación familiar, el derecho a las visitas íntimas, y a su vez deja en un temporal estado de indefensión a la persona procesada.

En el mismo instrumento normativo en su capítulo segundo los derechos, y garantías que gozan las personas privadas de libertad:

“Art.12.- Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad: Las personas privadas de libertad gozaran de los derechos, y las garantías reconocidos en la Constitución de la Republica, y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

“1. Integridad: La persona privada de la libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral, y sexual.

Se respetara este derecho durante los traslados, registros, requisas, o cualquier otra actividad.

13. Relaciones familiares y sociales: La persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar, y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia a menos que manifieste voluntad en contraria.

14. Comunicación y visita: Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad,...” (Asamblea Nacional C. , 2014)

11. IMPACTO SOCIAL:

El análisis de los distintos precedentes que violentan la seguridad jurídica de las personas privadas de libertad, es de gran importancia en medida de que se pueden detallar los distintos factores que dificultan la aplicación efectiva de los objetivos del sistema penal.

Establecer en qué medida sopesar derechos constitucionales de las personas detenidas dentro de los centros de privación de libertad, y extendiendo el mismo a los centros de detención provisional. El cumulo de los mismos ante la falta de infraestructura permite de los privados de libertad tengan la capacidad, y facultad de poder desempeñar actividades delictivas dentro de estos centros.

El Ecuador como estado constitucional de derecho dentro de la Constitución de la Republica del año 2008 garantiza la dignidad humana, y la titularidad de los derechos como bases fundamentales de las partes intervinientes en un proceso penal el mismo que establece que las personas privadas de libertad son parte de este grupo.

El vínculo familiar de una persona privada de libertad es sin duda una de las bases fundamentales por la cual muchas personas privadas de libertad cooperan con el sistema judicial en la administración de justicia para el cumplimiento de la pena, y proceder a su reinserción a la sociedad.

Se toma como referencia la aplicación de sistemas de comunicación entre personas privada de libertad desarrollado en Estados Unidos, mismo que consiste en un sistema de notificaciones que permite la comunicación constante entre la persona privada de libertad, y sus familiares de gran importancia en sentencias prolongadas el sistema de asistencia, y fortalecimiento del vínculo familiar de la persona privada de libertad.

Fundado en la Universidad de Rutgers de New Jersey. The National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated consiste en la creación de un sistema de notificaciones entre personas privadas de libertad, y sus familiares centrándose en el contacto entre padres e hijos actualmente es el programa más

antiguo de Estados Unidos encargado en preservar el vínculo familiar de la persona privada de libertad.

Esta organización tiene como finalidad principal la estabilidad del vínculo familiar de los padres privados de libertad con sus hijos, de modo sirva no solo para el desarrollo afectivo del hijo con su padre sino para focalizar los objetivos de la persona privada de libertad, y generar un desarrollo integro acompañado de una pronta reinserción a la sociedad.

“Más de uno de cada 8 niños en Estados Unidos tienen un padre o madre en prisión la pérdida de un padre o madre por encarcelamiento significa crisis para el niño. Las personas preocupadas en todos los entornos tratan con niños de padre o madre encarcelado, pero en la mayoría de casos sin información específica” (The National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated, 2014)

El párrafo previamente citado determina el objetivo principal de este programa, y el deseo de capacitar a las distintas familias que se encuentran con un padre, o madre en privación de libertad tenga las herramientas necesarias para poder mantener la relación familiar, y el vínculo afectivo, de modo que la persona privada de libertad quiera contribuir activamente en el desarrollo es su hijo y a su vez tendrá un progreso propio en el camino a la reinserción a la sociedad

Esta organización promueve el desarrollo de la familiar, actualmente dispone sedes en Canadá, Inglaterra, e incluso Nueva Zelanda en las cuales se desarrollan actividades de capacitación al padre, o madre que se encuentra privado/a de libertad para una contribución activa, y positiva en la crianza de su hijo manteniendo la estabilidad del vínculo familiar como un medio efectivo en el desarrollo en la persona privada de libertad.

La repercusión social que dicha situación de hacinamiento en un centro de privación de libertad trasciende en las distintas áreas del mismo. En la sociedad se refleja la poca cooperación del Estado en la innovación de la infraestructura, o la creación de centros determinados para contravenciones, e incluso con procesos en curso al igual que centros con mayor amplitud que se especialicen en personas con sentencia

ejecutoriada que reflejan una realidad latente en cuanto a la importancia del vínculo familiar de la seguridad, y de las garantías propias de cada ciudadano dentro de un proceso penal.

La creciente población en los distintos centros de privación de libertad en los casos de las personas en prisión preventiva, las relaciones familiares actúan como mecanismo indispensable para mantener la solidez mental, es por esto que la celeridad procesal se ve afectada dejando en estado vulnerable a las personas que se encuentren procesadas sin sentencia ejecutoriada se aplicación como medida para evitar que ante la falta de aplicación de norma.

El vencimiento de la prisión preventiva inmediatamente otorga a la persona detenida su libertad, y la acusación que no llego a formalizarse por motivos procesales hasta sus últimas instancias quedara archivada de manera que actúa inmediatamente la figura del pasado judicial que actúa en esta situación en favor a la persona privada de libertad; es decir, ante la no aplicación estricta de la norma la misma no puede ser juzgada dos veces por un mismo delito, principio del derecho Non bis in ídem.

“Nadie puede ser condenado por el mismo hecho delictivo, por el que ya fue sobreseído o absuelto, ni tampoco puede ser agravada por una nueva condena, otra anteriormente expuesta por su comisión; y ni siquiera ser expuesto al riesgo de hipótesis genere una nueva persecución penal” (Nores, 2017)

Es allí donde las relaciones familiares, destacan su vital importancia con el fin de prevenir el hacinamiento exponiendo el fondo de la problemática existente ante dicha vulneración trasciende a deficiencias de estructurales, y de fondo existentes.

Tasa de PPL por cada 100 mil habitantes 2006 – 2018

Año	Población Anual de PPL	Población proyectada de 18 años y más - INEC	Tasa PPL X 100.000 Hab
2006	16584	8.487.043	195,4
2007	16933	8.672.955	195,2
2008	13125	8.865.174	148,1
2009	11517	9.063.873	127,1
2010	14550	9.269.448	157,0
2011	16704	9.474.731	176,3
2012	20826	9.685.957	215,0
2013	24863	9.902.077	251,1
2014	23531	10.122.518	232,5
2015	26421	10.346.742	255,4
2016	30656	10.574.401	289,9
2017*	35967	10.805.150	332,9
2018*	37802	11.038.546	342,5

Nota: Los datos desde el 2006 al 2016 han sido calculados con metodologías diferentes; por tanto, no son comparables a partir del año 2017.

*Promedio de PPL de los reportes semanales, incorpora los cuatro grupos de población penitenciaria: procesados, sentenciados, contraventores y apremio personal.

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

TABLA 1: CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACIÓN CARCELARIA POR CADA CIEN MIL HABITANTES. (Dirección de Planificación, 2018)

En la tabla anterior se refleja el incremento anual de la población carcelaria, se destaca el año 2018 por el incremento considerable de la población carcelaria siendo el último año del estudio. Se precisa la necesidad de prever las situaciones de hacinamiento, o sobrepoblación carcelaria partiendo de una proyección estadística para la creación de medidas preventivas junto con el resultado que será obtenido a finales del presente año, determinar medidas de solución para prever la proyección estimada.

“Son un total de ocho servidores judiciales que, a escala nacional, velarán por los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL); además de ayudar a resolver el hacinamiento que existe en los centros carcelarios, que sobrepasa una población de 40.000 detenidos, entre sentenciados, procesados, contraventores y por apremio, la situación ha llevado a enfrentamientos mortales entre reos.” (Diario Expreso, 2019)

Este incremento se ve reflejado a su vez por la existente carga procesal que se encuentran sometidos los distintos Jueces de Garantías Penitenciarias ante lo cual se estableció la elaboración de cuatro centros como se establece en la cita anterior, en las ciudades con sobrepoblación carcelaria las cuales son las ciudades Guayaquil, Latacunga, Cuenca, y Portoviejo con el fin de que sean los responsables de evaluar, y determinar medios necesarios ante el hacinamiento existente en el país sin embargo, en la misma cita se determina la elevada cantidad de personas detenidas en prisión preventiva, o contravenciones lo cual refleja la existente inseguridad no solo jurídica, sino integra de la persona dentro del centro de privación de libertad dentro del cual se encuentra junto con personas con sentencias ejecutoriadas.

12. SEGURIDAD JURIDICA :

La seguridad jurídica se considera como la situación en la que se desarrollan los establece su definición en la Constitución de la República.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La carta magna determina a la seguridad jurídica en fondo como la garantía que el Estado brinda al individuo seguridad jurídica, es decir será desarrollada por procedimientos regulares, y conductos establecidos vigentes, sin embargo el fondo con lleva el cumplimiento de cada una de las garantías constitucionales como resultado de que en centros de detenciones podemos encontrar personas con procesos aun en curso los cuales se encuentran agrupados, en pabellones de una seguridad considerable dentro del análisis de los precedentes que serán expuestos en el desarrollo de la investigación.

GRAFICO 1: GRUPOS DE INFRACCIÓN EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.



Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad (Revista Gestion Ecuador, 2019)

El derecho civil³ de preservar la seguridad de la sociedad, y de los centros de privación de libertad entra en conflicto con la aplicación de las normativas de derechos humanos para el tratamiento de personas privadas de libertad el conflicto generado consiste en la decisión a ejecutar por medio del órgano judicial, seguido por la disposición de los centros de privación de libertad.

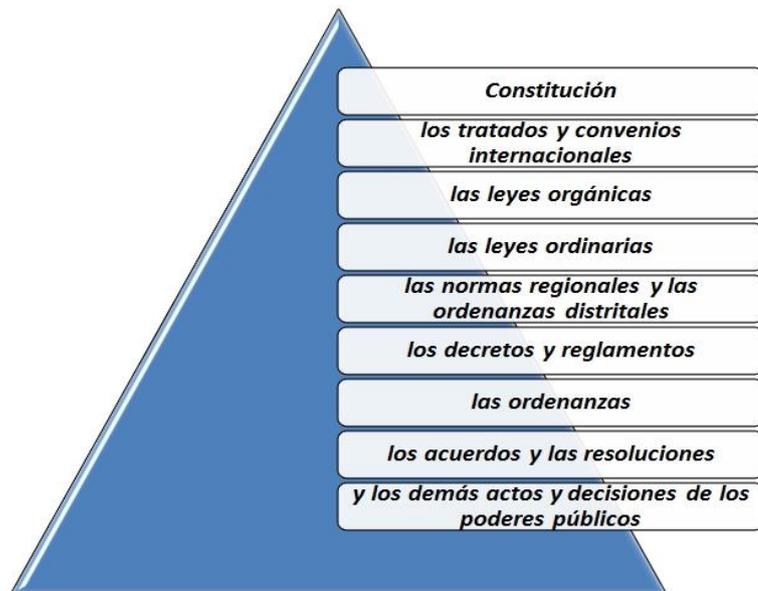
Los derechos humanos como medio fundamental para garantizar el cuidado, y la protección de los derechos busca precautelar la seguridad, defensa, e integridad de la persona privada de libertad. La creación del Tratado aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el tratamiento de las personas privadas de libertad marca el punto de partida para el desarrollo de un eficaz sistema penitenciario.

³ Derecho Civil: “Derecho inspirado en los principios de justicia que permite desarrollar leyes que regulan el comportamiento de una sociedad.” (Perez, 2012)

La Constitución de la Republica, establece que las relaciones familiares no deben ser vulneradas de modo que determina que las mismas forman un derecho fundamental de las personas privadas de libertad prohibiendo la acción de sopesar cualquier otro derecho por encima de la relación familiar.

La Constitución y los Tratados Internacionales, dentro del ordenamiento jurídico de cada estado que conforman el organismo internacional en la distinción de normas, o medidas que puedan generar una vulneración a terceros.

ILUSTRACIÓN 3: ESTRUCTURA JERÁRQUICA NORMATIVA DEL ECUADOR.



Fuente: Empresa Publica Metropolitana. Marco legal del Ecuador. (Empresa Publica Metropolitana, 2019)

13. GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL:

Las garantías constitucionales son el conjunto de principios, y normas que establece la Constitución de la Republica enfocadas como el método principal, en garantizar la integridad, y el respeto a los derechos propios de cada ser humano.

“Al garantismo se lo puede considerar como un parámetro de racionalidad de justicia, y de legitimidad de la intervención punitiva del Estado que se encuentra ampliamente desentendida en la práctica ya desde la legislación penal ordinaria como si se mira a la jurisdicción, o peor aún en las prácticas administrativas policiales” (Ferrajoli L. , 2013)

El análisis centra en la saturación del sistema penitenciario ante las deficientes infraestructuras carcelarias que dificulta el avance de la rehabilitación social, y genera una ausencia de seguridad en los centros penitenciarios.

De igual manera una concepción de la carta magna determina:

“La Constitución de un Estado puede ser avanzadísima por los principios, y derechos que sanciona sin embargo no pasa de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo.” (Zaffaroni, 2006)

El penalista Eugenio Zaffaroni en el párrafo previamente citado, define esta problemática junto con el incumplimiento a las garantías se genera desde los organismos encargados de su gestión los mismos que cuentan con el control denominado poder para gestionar con la administración de dicho centro penitenciario, permitiendo la creación de deficiencias en el cumplimiento de la constitución y de las finalidades del sistema penal.

Las garantías penitenciarias actúan como mecanismos eficaces que forman su sustento en la normativa de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los mismos que se encuentran plasmados en los principios constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico, pero a su vez ante una realidad marcada por una actividad delictiva constante englobando personas en libertad que reinciden en delitos, o de igual manera procesos que no cuentan con celeridad son factores importantes en el cumplimiento de los objetivos del sistema penal.

14. REUBICACION EN CENTROS PENITENCIARIOS: ACTUALIDAD

La reubicación en los centros penitenciarios suele emplearse como medida fundamental empleada por el poder ejecutivo, y designados hacia los distintos órganos de administración de los centros de privación de libertad.

Dentro del presente año 2019 se han desarrollado precedentes de gran impacto en la sociedad producto de medidas adoptadas con el fin de preservar y precautelar la seguridad interna en los distintos centros penitenciarios.

El Presidente de la Republica Lenin Moreno el 16 de mayo del presente año por medio de Decreto Ejecutivo 741, se declaró el estado de excepción en el Sistema de Rehabilitación Social:

“Atender las necesidades emergentes de dicho sistema, a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria” (Diario El Universo, 2019).

Esta solución se determinó ante los distintos hechos de violencia que produjeron la muerte de personas detenidas, y a su vez lesiones en miembros del cuerpo de seguridad.

La necesidad de establecer el estado de excepción actúa en medida de garantizar la integridad como protección de los privados de libertad ante las problemáticas existentes de sobrepoblación, contrabando, y asociación ilícita dentro de los centros de privación de libertad, sin embargo la poca protección infraestructural de los distintos centros de privación de libertad la misma causaron que se vean afectados ante los hechos de violencia producidos por los hacinamientos de distintos representantes de grupos delictivos. Estado de excepción se considera al recurso del orden dentro de un centro de privación de libertad el mismo que es necesario desde que la seguridad interna se ve vulnerada.

Actúa como una medida inmediata para garantizar los derechos de las personas detenidas que se encuentren con prisión preventiva, o sentencia ejecutoriada sin embargo el mismo debe establecerse con determinadas circunstancias dado que el estado mismo busca restablecer el orden dentro de un centro penitenciario.

La prohibición de visitas a los centro de privación de libertad fue casual para la provocación de incidentes internos los cuales se trascendieron a situaciones de violencia, vandalismo, y afectaciones graves a la infraestructura de los centros de privación de libertad así como al personal del mismo. La aplicación del estado de excepción debe reforzarse con un grupo de seguridad militar que pueda garantizar la viabilidad del mecanismo, y establezca el orden dentro del centro de privación de libertad.

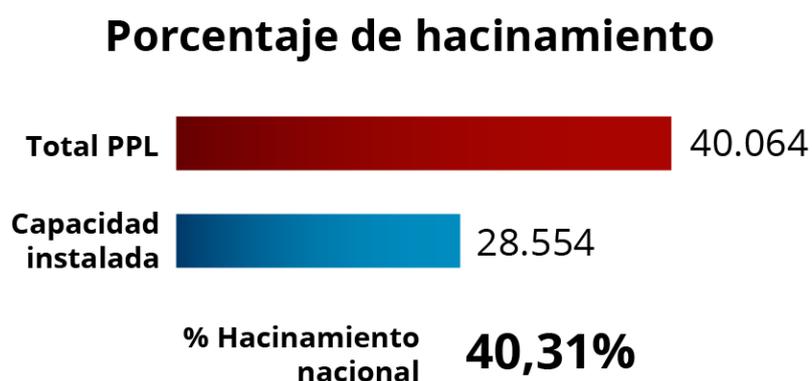
Un estado de excepción debe ser complementado con un resguardo policial, e inclusive militarizado en medida de que dentro de los actos de violencia cometidos personas. Personal de limpieza, e incluso oficiales de turno dentro de los centros de privación de libertad fueron retenidos tomados como rehenes ante esto es notoria la vulnerabilidad existente en la seguridad general de un centro de privación de libertad, y la dificultad existente en salvaguardar no solo la infraestructura preservar la integridad las personas que desempeñan actividades laborales dentro de los centros de privación de libertad, de los privados de libertad, y personas detenidas que se encuentran procesadas. De modo que el sistema penitenciario pueda garantizar seguridad para todos los que desempeñan sus funciones dentro de los distintos establecimientos carcelarios alrededor del territorio nacional

El resultado generado por el cumplimiento del estado de excepción en el presente año 2019 genero una trascendencia de fondo en la problemática dentro de los establecimientos de privación de libertad mismos que se vieron comprometidos, así como afectados ante las distintas reclamaciones de los internos, exigiendo que se restituya el derecho de las relaciones familiares el mismo que se vio afectado por medio del decreto ejecutivo dictado vulnerando de esta manera el derecho constitucional de las relaciones familiares.

Los centros de privación de libertad principalmente de las ciudades Quito, Cuenca, Guayaquil, Latacunga, y Ambato en sus instalaciones se encuentran de forma activa grupos delictivos formados por personas con sentencias extensas, desplegando sus ramas a los distintos reclusos formando grupos delictivos. Las relaciones familiares al ser un derecho constitucional resultan de indispensable aplicación de este derecho, en medida de que debe considerarse ante la aplicación de medidas de seguridad que violentan la aplicación del mismo que repercute en la persona privada de libertad de manera negativa, y a su vez genera inconvenientes dentro de los centros de privación de libertad.

Las exigencias, y reclamos de estas medidas se generan en los exteriores de los distintos centros penitenciarios; en busca de precautelar el cumplimiento de los derechos fundamentales para tener conocimiento de la integridad de los reclusos. Se destaca esta situación dado que la vulneración de derechos constitucionales genera incumplimiento de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

GRAFICO 1: ESTADÍSTICA DEL CRECIMIENTO DEL HACINAMIENTO NACIONAL.



Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad
Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas
Fecha de corte: 15 de mayo de 2019
***Nota:** Existen 349 plazas no utilizables por motivos de seguridad e instalaciones no adecuadas.

Fuente: Dirección de Planificación. (El Comercio D. , 2019)

La actualidad de la reubicación en el Ecuador se ve inmersa por distintos aspectos que conforman las actividades ilícitas que se desarrollan dentro de los mismos centros de privación de libertad, que cuentan con infraestructuras deterioradas, y una poca inversión en sistema de seguridad, y del mismo modo nula celeridad procesal que genera que las complicaciones por capacidad de reclusos.

La operación interna de grupos delictivos en el presente año se logró determinar de que la capacidad de adquisición de armamento dentro de los distintos centros penitenciarios es real generando en muchos de ellos conflictos armados, asesinato, e incluso agresiones que puede extenderse a una posible toma de rehenes a miembros del grupo de seguridad crean un obstáculo firme al cumplimiento de los objetivos del sistema penal.

Dichas falencias existentes en la seguridad dentro de los centros de privación de libertad es nula entre reclusos hasta los policías, enfermeros, y distintas personas que desempeñan funciones laborales en las instalaciones creando una situación de inseguridad nacional..

Ante los distintos sucesos se establecieron tres medidas que fueron anexadas al Decreto ejecutivo 741 por el Presidente de la Republica en la cual se determinaban medidas para contrarrestar la realidad carcelaria que se encontraba desarrollando.

En primer punto se estableció por medio de comunicado al Consejo de la Judicatura la exigencia a los organismos judiciales en el cual se expresa el deseo de participación activa a las decisiones disciplinarias que dispone rehabilitación penitenciaria.

En segundo punto, se precisión sobre la estructura de los distintos centros de privación en los cuales se dispone:

“Conseguir tecnología de punta como cámara, escáneres, y elementos de control que permitan tener información y poder prevenir actos de violencia” (Guambaña, 2019).

Se denota como uno de los puntos más importantes garantizando del mismo modo por medio de las infraestructura la seguridad interna de las personas privadas de libertad, y de las distintas personas que realizan funciones dentro de los centros penitenciarios evitando el hacinamiento.

La posibilidad de creación de centros de rehabilitación social, con una capacidad para alojar un número elevado de prisioneros como el Centro de Rehabilitación Turi⁴ ante una posible sobrepoblación carcelaria.

Dentro del tercer punto determinado por el Presidente de la Republica Lenin Moreno, se busca reclasificar a los detenidos según el delito grado de comportamiento, y peligrosidad⁵ de modo que garantice a las distintas personas privadas de libertad, o con procesos en curso la garantía de su integridad física así mismo de la precisión del delito, y del mismo modo comprender de en qué medida esta inseguridad ha incrementado con el transcurso del tiempo, y del deterioro interno de los distintos centros.

El desarrollo de estas medidas dispuso la innovación del sistema penitenciario buscando el cumplimiento de las distintas garantías propias de las personas privadas de libertad. Dando paso a la figura de reubicación hacia los distintos centros de privación de libertad a los detenidos considerados miembros de organismos delictivos en áreas de tratamiento especializados.

Dentro de estos sistemas se destaca el Régimen Abierto se determina en el artículo 66 respectivamente del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que el régimen busca incorporar a la persona privada de libertad con su entorno familiar con el fin de garantizando el derecho a la relación familiar aun.

“Artículo.66.- Este régimen procura la inclusión, y reinserción social del sentenciado habilitándole a convivir en un entorno, social y familiar. La persona deberá presentarse en el Centro de Rehabilitación Social del lugar

⁴ Centro de Rehabilitación Social Turi: Ubicado en ciudad de Cuenca. Cuenta con 34350 m2 de construcción. (Cabrera, 2014)

⁵ Peligrosidad: Se considera la probabilidad que un individuo llegue a cometer un delito. (Gonzalez, 2015)

más cercano de residencia de al menos una vez al mes de acuerdo lo establezca el Juez de Garantías Penitenciarias:

Los requisitos a cumplir solicitar el cambio a este régimen son:

1. Cumplir al menos ochenta por ciento de la pena;
2. Obtener el certificado de haber cumplió satisfactoriamente el régimen semi abierto, emitido por el cuerpo técnico
3. Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad.”
(Organismo Técnico de Rehabilitación Social, 2016)

Este régimen como se puede determinar en su articulado, expresa que ante el cumplimiento correcto de la persona privada de libertad el sistema de rehabilitación le otorga la facultad de poder mantenerse dentro del entorno familiar mantener la relación familiar, y del mismo modo el goce de una libertad próxima, ligada a la presentación ante un organismo judicial con el fin de garantizar el compromiso de la persona procesada a la reinserción a la sociedad.

Se considera que la problemática ante la relación familiar basa el fundamento en la vulneración que se genera a partir del hacinamiento el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece mecanismos por los cuales se limita, o incluso se clausura el contacto con la relación familiar., sin embargo el mismo se ve ligado de medidas preventivas relacionadas a la conducta de la persona privada de libertad. Define una concepción del derecho constitucional pero el mismo es objeto de goce de acuerdo al grado de seguridad determinado por la conducta dentro de los centros de privación de libertad.

En el articulado 89 se determinan las sanciones que repercuten directamente en el contacto del vínculo familiar, y a su vez dispone el traslado a un pabellón de máxima seguridad cabe destacar que dichas sanciones se ven sujetas a constantes actividades de la persona privada de libertad que dan lugar a las mismas, específicamente en los numerales uno, y cuatro.

“Artículo.89.- Determinación de sanciones: La imposición de sanciones por el cometimiento de faltas

1. La restricción del tiempo de visita familiar consiste en la
2. reducción de una visita en el mes subsiguiente al de una resolución.
3. La sanción de restricción de las comunicaciones externas consiste en la prohibición de envío de correspondencia escrita, durante (60) días contados a partir de la fecha de la resolución;
4. La sanción de restricción de llamadas telefónicas consiste en la reducción de la frecuencia de llamadas telefónicas al cincuenta por ciento (50%) durante el mes subsiguiente al de la resolución; y,
5. La sanción de sometimiento al régimen de máxima seguridad consiste en la reubicación de la persona en el nivel de máxima seguridad, por un período de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la resolución. La progresión al nivel de media seguridad se realizará previo informe del equipo técnico” (Organismo Técnico de Rehabilitación Social, 2016)

Las sanciones como medio de restricción a la visita de relación familiar, e incluso el traslado a un nivel de máxima de seguridad es completamente necesario para el desarrollo del Sistema de Rehabilitación Social en medida que la importancia de estos derechos no formara parte de las prioridades de los organismos administrativos de los distintos centros de privación de libertad

Prioridad que se trasladara incluso a las personas privadas de libertad, quienes tomaran en consideración los derechos contemplados en los Tratados Internacionales, y plasmados en la Constitución.

Dentro del gráfico expuesto es de gran importancia determinar que dentro de la concepción de los grupos de infracción, la integridad de cada grupo, y la seguridad que debe ser propia de cada una de las personas privadas de libertad se ve vulnerado; sin tratar el hacinamiento, el centro penitenciario al juntar personas de delitos graves, o el tráfico de estupefacientes, incluso vemos porcentaje de 13% determinado por grupos de contravenciones, apremio por alimentos.

GRAFICO 2: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR GRUPO DE INFRACCIÓN



Fuente: Gestión Digital Ecuador / Personas privadas por grupo de infracción.
(Revista Gestion Ecuador, 2019)

Es indispensable mantener la distinción de los grupos infractores en medida que garanticen la seguridad de cada persona procesada la delincuencia organizada, contravenciones, e incluso alimentos son delitos que deben ser reclusos en un centro de detención distinto.

CASOS:

14.1- Ex Vicepresidente de la Republica Jorge Glass Espinel

Antecedentes:

Este caso en particular toma lugar, ante la acusación particular generada por la Fiscalía General en la que se determinaba la complicidad del ex Vicepresidente Jorge Glas. En actos de corrupción que consistía por medio de su familiar Ricardo Rivera se realizaban cobros de comisiones para garantizar la obtención de contratos de obras públicas con la empresa brasileña Odebrecht. Luego de ser acusado su pariente Ricardo Rivera se precisaría la complicidad dentro de la toma de información de las compañías contratantes hasta el contenido de cuentas de los acusados en paraísos fiscales.

El 2 de Octubre del año 2018 el ex Vicepresidente de la Republica Jorge Glas Espinel procedía a ser detenido por el delito de asociación ilícita luego de la investigación ante los contratos realizados en su periodo como mandatario con la empresa brasileña Odebrecht que significaban pago por comisiones que la constructora brasileña se encontraba desempeñando en el territorio nacional.

Vinculado con su pariente paterno Ricardo Rivera⁶, se cobró pago de distintas comisiones por concepto de permiso de obras y requerimientos para formar parte de los concursos para la adquisición de inversión en obras públicas, siendo trasladado a la Cárcel N°4 ubicada en la ciudad de Quito el ex Vicepresidente se encontraba cumpliendo de la pena, e incluso el proceso en recurso de casación.

Tras un informe de Inteligencia que determinaba una situación externa que vinculaba al ex Secretario de Comunicación de gobierno Fernando Alvarado Espinel.⁷

⁶ Ricardo Rivera: Tío de ex Vicepresidente Jorge Glass. Socio en contratos públicos con el Estado.

⁷ Fernando Alvarado: Político ecuatoriano. Desempeño cargo de Secretario Nacional de Comunicación.

“Fernando Alvarado otra persona investigada por delitos de asociación habría abandonado el brazalete electrónico para próximamente darse fuga” (Diario El Comercio, 2018)

Se dispuso ante este hecho, y como medida inmediata de seguridad el traslado de la Cárcel N⁴ ubicada en Quito hacia el Centro de Rehabilitación de Latacunga el cual era notificado por un comunicado vía red social Twitter.

“Luego de la fuga de ex Secretario de Comunicación del Gobierno de Rafael Correa Fernando Alvarado Espinel, se ha recibido un informe de inteligencia policial, y por razones de seguridad hace pocos minutos se procedió a trasladar a Jorge Glas al Centro de Rehabilitación Social de Latacunga. se garantizara su integridad de acuerdo a los Protocolos vigentes” (Secretaria de Comunicacion, 2018)

Dentro del presente caso podemos destacar el cumplimiento de dos objetivos de la problemática planteada en esta investigación que demuestran la necesidad de mecanismos de solución.

La aplicación de medidas contraria a las normas internacionales de derechos humanos; permite la vulneración de las relaciones familiares, y que dentro de este caso en particular se extiende a la vulneración del derecho a la comunicación con su defensa técnica.

En el comunicado emitido por la Secretaria Nacional se intenta determinar como normal, o incluso legal la acción realizada cuando el hecho de que otra persona investigada en este caso Fernando Alvarado no se considera causal suficiente para permitir la acción inmediata del traslado de otro procesado el cual se encontraba realizando el cumplimiento detenido.

GRAFICO 3: TRASLADO DE JORGE GLAS AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LATACUNGA. (El Universo D. , 2019)



El desarrollo de un supuesto, partiendo de una conexión inexistente entre dos hechos distintos. Se procedió a la vulneración del derecho al vínculo familiar objeto de estudio de esta investigación poniendo en riesgo la integridad de la persona procesada.

Las relaciones familiares actúa inmediatamente como garantía Constitucional, es indispensable para la estabilidad emocional, y el progreso integro de la persona privada de libertad en este caso no solo se violenta dicho vinculo al trasladar al procesado a un centro de detención ubicado en otra provincia dificultando no solo su vínculo familiar sino que dicha acción generaba incomunicación con su defensa técnica violentando de esta manera la Normativa Internacional que establece principios, y buena práctica de protección de las personas privadas de libertad.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Tratado de Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad establece en su numeral cuatro:

“Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados, y supervisados por autoridades competentes, quienes respetaran, en toda circunstancia, la dignidad, y los derechos fundamentales se tomaran en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares

próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.” (CIDH, 2008)

Se considera este caso en particular tiene un tinte político se precisa en las distintas medidas tomadas por el actual Gobierno como esta con el fin de garantizar la justicia como efectiva ante los ojos de la población. Generando dichas vulneraciones a derechos constitucionales, y principios de derechos humanos puede dejar una opción de restitución de los daños integrales y a su vez una demanda a nivel estatal.

El procesado Jorge Glas Espinel como medio para obtener el retorno hacia la Cárcel N⁴ en Quito la causal presentada contemplaba la inseguridad existente dentro de dicho centro penitenciario así como intimidación por parte de los internos, por lo cual expone la integridad de la persona procesada, y va en contra de todo el sistema procesal penal, generando un incumplimiento al debido proceso con el fin de implementar justicia de manera inmediata.

La defensa técnica del procesado Jorge Glas Espinel, ante la Corte Nacional de Justicia se presenta un recurso de casación ante la sentencia dictada que condenaba al procesado a seis años de prisión. Actúa como medio para reducir, o buscar una nueva sentencia la defensa técnica busca ante un Tribunal determinar las inconstitucionalidades ejercidas dentro del proceso recurso que fue presentado el 31 de Agosto del año 2018

Tras audiencia realizada, fecha miércoles 16 de Octubre del presente año 2019 el Tribunal de Casación tomo la decisión de rechazar el recurso de casación presentado por la Defensa del ex vicepresidente Jorge Glas, dicha disposición se ratifica el estado de culpabilidad de Jorge Glas en los cargos de asociación ilícita, y peculado lo que ratifica la sentencia ejecutoriada previa al recurso presentado.

“La jueza Ponente Daniella Camacho determino al final de audiencia que no cabía recurso de casación debido a que se había en instancias previas aplicado correctamente la Ley Penal” (El Comercio D. , 2019)

14.2- Traslado en Centro de Rehabilitación Social de Tulcan

Antecedentes:

El 29 de Enero del presente año 2019, por medio de un operativo realizado por del Ministerio de Justicia se procedió a la reubicación de 103 privados de libertad como medio preventivo ante el hacinamiento creciente en el Centro de Rehabilitación Social de Tulcán.

“Se procedió a trasladar a 877 hombres, y 16 mujeres respectivamente a la Cárcel de Turi⁸. Se informó que los reclusos condenados de ocho años, y mas no pueden estar en un centro de rehabilitación de las características del ubicado en Tulcán es decir, donde no prestan condiciones de seguridad adecuadas” (Diario La Hora, 2019)

El hacinamiento como se ha podido determinar a lo largo de esta investigación se encuentra estrictamente ligado a la sobrepoblación de las personas privadas de libertad obstaculizando no solo el cuidado, y seguridad interna sino que se extiende a la infraestructura.

La vulneración inmediata se genera ante el traslado sin previa notificación por razones de sobrepoblación carcelaria vulnera inmediatamente este derecho al dejar a la persona procesada no solo vulnerable en un estado temporal de indefensión sino que del mismo modo pone en riesgo la estabilidad emocional, e integra de la persona privada de libertad.

Dentro del análisis jurídico de este caso en similitud al caso anterior, podemos determinar una vulneración activa al vínculo de relación familiar propio de cada persona privada de libertad casi sin considerar el mismo como un derecho. A tomar en consideración la razón del traslado es completamente valida ante una sobrepoblación carcelaria excesiva al límite propio del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán que posee una capacidad de 350 personas.

⁸ Cárcel Turi: Centro de Rehabilitación Social con capacidad de 2716 privados de libertad. Ubicado en la provincia de Azuay.

“Se estima que existen al momento 850 reclusos de distintas nacionalidades, presentándose un problema de hacinamiento” (Dirección Regional de Inteligencia, El Universo, 2019)

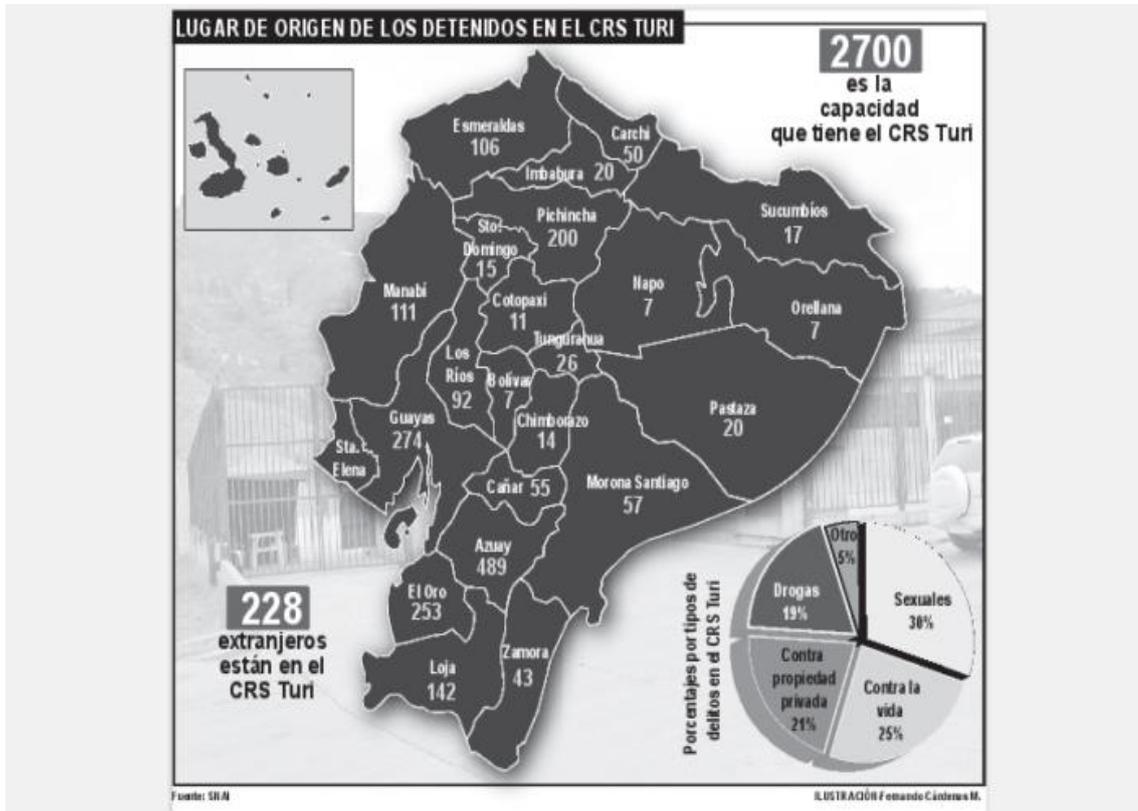
Este traslado ejecutado sin notificación previa a familiares o defensa técnica como instrumento de solución ante el hacinamiento.

El párrafo citado previamente contempla como solución temporal, sin considerar que la misma afecta derechos constitucionales de las personas privadas de libertad que expresamente la negativa a la aplicación del hacinamiento. Se incumplen el orden procesal, ante una reubicación de gran magnitud ante la inmediata disposición sin previa notificación a familiar, u abogados en defensa activa de sus clientes. Generando una vulneración importante a las personas privadas de libertad.

Los familiares se ven afectados en medida que la preocupación, y la desinformación genera impacto negativo en los familiares, así como de la defensa técnica encargada de la representación de la persona proceda sobre su seguridad. Partiendo del cambio a un distinto centro penitenciario genera complicaciones al realizar las respectivas visitas de familiares, y representación legal, así como conductas típicas⁹ exponen la seguridad integral de los dos primeros grupos antes expuestos en los que se debe tomar en consideración que dentro de un centro de privación de libertad existe también una sociedad en activo contacto , o medios de progreso va desarrollando de acuerdo a las necesidades del entorno medios de supervivencia lo que origina la creación de muchas bandas delictivas que operan dentro de los distintos centros de privación de libertad.

⁹ Conducta Típica: Actuación humana con características objetivas, y en su caso, subjetivas en el tipo de delito (RAE)

GRAFICO 4: PROVINCIA DE ORIGEN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD TRASLADADAS AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE TURI.



Fuente: Diario El Mercurio (SNAI, 2019)

14.3- Caso William Poveda Salazar

Este caso es uno de los que generó más impacto en el presente año 2019 debido a las actividades que fueron realizadas, y la magnitud en la que fue expuesta las deficiencias existentes en el sistema penitenciario.

El nombre de este caso se determina por la víctima principal William Poveda Salazar¹⁰ de 39 años era una persona privada de libertad se encontraba cumpliendo veinticinco años de condena por delito de asesinato.

La víctima denominada El Cubano, jefe de grupo delictivo de conocimiento público que opera dentro del Centro de Privación de Libertad Zonal 8 denominado Los Cubanos quienes se encargan activamente del tráfico interno dentro de los centros de privación de libertad..

William Poveda alias El cubano se encontraba en un pabellón transitorio dado que padecía de insuficiencia renal y por salud fue trasladado a este pabellón, sin embargo se dictó la medida para trasladarlo a un pabellón de máxima seguridad misma acción que no fue sustentada por medio de una decisión judicial.

“El jueves 6 de Junio el juez de Garantías Penitenciarias titular del caso revoca esa orden, y dispone que se lo traslado o reubique de máxima seguridad al pabellón de atención prioritaria. Esta orden nunca fue cumplida” (El Comercio d. , 2019)

“Poveda estaba detenido en un pabellón transitorio desde finales del año pasado por no cumplir medidas sustitutivas, y hace un mes lo trasladaron al pabellón de máxima seguridad sin ningún argumento” (Vasquez, 2019)

Los hechos de violencia comenzaron a los pocos días de haber sido trasladado William Poveda Salazar al pabellón de máxima seguridad, en el cual privados de libertad miembros de un grupo delictivo denominado Los Choneros¹¹ que de igual manera opera en el centro de privación de libertad, habrían ingresado a los

¹⁰ William Poveda Salazar: Persona privada de libertad con condena de 25 años, por delito de asesinato en Junio del 2008

¹¹ Los Choneros: Grupo delictivo originario de Chone provincia de Manabí; desarrolla actividades delictivas. Operan en centros de privación de libertad.

pabellones de seguridad atentando en contra de los oficiales del Grupo de Intervención y Rescate que no se encontraban armados.

“Luego de tomar por sorpresa dos miembros de la Policía de la Unidad de Contingencia Penitenciaria, avanzan hacia uno de los pabellones, y también sorprenden bajo amenazas a miembros del Grupo de Intervención, y Rescate proceden a ingresar al pabellón, buscan una celda en particular, toman y asesina a alias El Cubano” (El Universo, 2019)

La alevosía¹² con la cual se procedió al asesinato de alias El Cubano denota los conflictos existentes por cuestión de territorio, o de venganza que tienen lugar en las distintas cárceles, y a su vez denota que en dichos centros las actividades delictivas de las personas privadas de libertad siguen ejerciéndose sin límite alguno, casos como este exponen la inseguridad existente en los distintos centros de privación de libertad, basa su principal causal en la deficiente infraestructura que los mismos poseen.

Ante esto, se deben puntualizar la ejecución jornadas de capacitación para situaciones de riesgo bajo coordinación de la Policía Nacional y el Grupo de Intervención y Rescate a todo el personal oficial y no oficial, dentro de los centros de privación de libertad con el fin de garantizar la seguridad y reacción ante situaciones de violencia dentro de los centros de privación de libertad.

En la Ilustración número tres, se pueden visualizar los daños provocados al momento del suceso que empezó como motín, pero sin embargo tendría una víctima determinada.

¹² Alevosía: Acto que realiza determinado individuo para asegurar la comisión de un delito. (Cabanellas, 2000)

ILUSTRACIÓN 4: INTERIOR DE CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD.



FUENTE: Diario El Universo. Centro de Privación de libertad Zonal 8. (Diario El Universo, 2019)

CAPITULO II: ASPECTO METODOLOGICO

ENFOQUE DE INVESTIGACION:

El presente trabajo es de carácter exploratorio busca profundizar de acuerdo a la vulneración existente, al ejecutar el hacinamiento como medida de seguridad ante el derecho de la relación familiar

Descriptivo dado que por medio de entrevistas podemos conocer los factores principales que vulneran derechos de las personas privadas de libertad.

El enfoque de esta investigación es cualitativo.

- **VARIABLE DEPENDIENTE.-** Privación de relaciones familiares
- **VARIABLE INDEPENDIENTE.-** Garantías de debido proceso de las personas privadas de libertad.

Validación teórica,

- **UNIVERSO:** Abogados profesionales especializados en materia penal.
- **MUESTRA:** Cuatro abogados profesionales entrevistados.

METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION.-

La técnica utilizada fue entrevista, en la cual por medio de preguntas concretas a profesionales penalistas conocedores de la materia en derecho acerca de medidas para la innovación del sistema penitenciario y las deficiencias procesales como medio principal del surgimiento y permanencia de esta problemática dentro del sistema penitenciario.

La metodología de encuesta de las preguntas consideradas de mayor importancia a los profesionales entrevistados, se realizó en dos tipos:

- En preguntas abiertas: Opciones Alta, Media y Baja.
- En pregunta cerrada: Opciones Si, o No.

RESULTADOS.-

Se considera, que por medio de lo expuesto dentro de la problemática en investigación. La importancia de la relación familiar, y el impacto del hacinamiento.

El análisis de los resultados, fue evaluado cuantitativamente en determinación las respuestas de los entrevistados, y del mismo modo de fondo en las preguntas que poseen un desarrollo argumentativo

En el que se pueden determinar el criterio de los profesionales, y los comentarios personales de los profesionales entrevistados con respecto a la problemática.

Preguntas realizadas:

Primera Pregunta: ¿Qué grado de influencia considera usted, tiene el derecho de relacion familiar en las personas privads de libertad al cumplimiento de una pena?

	ALTA	MEDIA	BAJA
Ab. Aníbal Quinde	X		
Ab. Mónica Álvarez	X		
Ab. Jorge Ortega	X		
Ab. Pamela Sánchez	X		

Tabla 2: INFLUENCIA RELACION FAMILIAR.

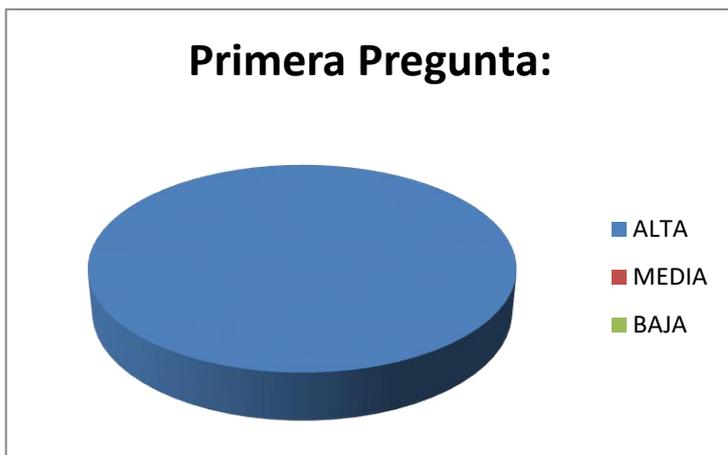


Gráfico 15 PRIMERA PREGUNTA DE ENTREVISTA DE RESULTADO.

En la primera pregunta, la mayoría de los profesionales coincidieron como alta la influencia de la relación familiar en el desarrollo integral, y conductual de la persona procesada.

Tercera Pregunta: ¿Es constitucional la reubicación de una persona procesada hacia un centro de privación de libertad ubicado en otra provincia por razones de seguridad?

	SI	NO
Ab. Aníbal Quinde		X
Ab. Mónica Álvarez		X
Ab. Jorge Ortega	X	
Ab. Pamela Sánchez		X

Tabla 3: CONSTITUCIONALIDAD DE REUBICACION POR SEGURIDAD



Grafico 6: ELABORADO POR AUTOR (2019)

Cuarta Pregunta: ¿De que manera la creacion de centros de privacion de libertad regido por grados de seguridad es un mecanismo de solución?

	ALTA	MEDIA	BAJA
Ab. Aníbal Quinde	X		
Ab. Mónica Álvarez	X		
Ab. Jorge Ortega		X	
Ab. Pamela Sánchez	X		

Tabla 4: NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO SOLUCION.



Grafico 7: ELABORADO POR AUTOR (2019)

Quinta Pregunta: ¿Hasta que punto, debe ser aplicada la figura de prisión preventiva en delitos leves para prever una sobrepoblacion carcelaria.

	ALTA	MEDIA	BAJA
Ab. Aníbal Quinde			X
Ab. Mónica Álvarez		X	
Ab. Jorge Ortega		X	
Ab. Pamela Sánchez			X

Tabla 5: APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN PROCESOS



Grafico 8: ELABORADO POR AUTOR (2019)

CAPITULO III: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

ANALISIS DE RESULTADOS.-

En el analisis de las entrevistas, se escogieron las preguntas con mayor relevancia a la problemática existente en la vulneracion de la relacion familiar, que son de gran importancia para precisar el conocimiento y consideracion de la problemática, y su consideracion respecto a la misma.

Se determino, la importancia del derecho de las relaciones familiares de las personas privadas de libertad, y a su vez la inconstitucionalidad existente en la aplicación del hacinamiento como medida para prever la sobrepoblacion carcelaria en los centros de privacion de libertad.

Los profesionales entrevistados fueron, el Ab. Anibal Quinde director del Consultorio Juridico y Asociados especialisata en materia penal, y parte importante en la defensa tecnica del primer caso presentado en la investigacion. Ab. Monica Alvarez abogada principal en el Consultorio Juridico Aselegalfit S.A. desarrollan procesos penales y derechos humanos. Ab. Jorge Ortega, actualmente en el area legal del fondo de Cesantia, desempeña procesos penales de derechos humanos como abogado particular. Ab. Pamela Sanchez abogada penalista actualmente funcionaria de la Fiscalia General del Estado.

Analisis de prpreguntas realizadas:

Primera Pregunta: ¿Que influencia considera usted, tiene el derecho de relacion familiar en las personas privads de libertad al cumplimiento de una pena?

En la contestacion de esta pregunta, los entrevistados precisaron en la importancia alta que la relacion familiar ejerce en una persona privada de libertad, y determinaron algunos de ellso, casos en los que participaron.

Segunda Pregunta: ¿Como definiria según su criterio profesional el hacinamiento carcelario?

Los entrevistados en esta pregunta, manifestaron un comentario propio de un concepto de acuerdo a su ejercicio diario en materia penal, y del mismo modo supieron mencionar teóricos del derecho penal mencionados en esta investigación

Tercera Pregunta: ¿Es constitucional la reubicacion de una persona procesada hacia un centro de privacion de libertad ubicdo en otra provincia por razones de seguridad?

La mayoría de los entrevistados precisaron que dicha situación es inconstitucional, se estableció que la misma genera vulneraciones importantes al derecho procesal penal. También ciertos profesionales en derecho penal precisaron un análisis distinto, evaluando la aplicación en los centros con infraestructuras que no garanticen seguridad e la persona procesada, en medida de los conflictos sociales que se desenvuelven dentro en los distintos pabellones.

Cuarta Pregunta: ¿De que manera la creacion de centros de privacion de libertad regido por grados de seguridad es un mecanismo de solucion?

La mayoría de los entrevistados coincidieron en la necesidad de la construcción de nuevos centros de privación de libertad, o incluso de la inversión en los actuales como medida ante la posible sobrepoblación carcelaria creciente.

Quinta Pregunta: ¿Hasta que punto, debe ser aplicada la figura de prision preventiva en delitos leves para prever una sobrepoblacion carcelaria?

En esta pregunta, la mitad de los encuestados definio la necesidad de la aplicación baja de la prision preventiva como medio de prevenir sobre poblacion carcelaria y a su vez, no generar una experiencia de gran magnitud ne una persona procesada pro un delito leve.

La otra mitad de los entrevistados, determino la necesidad media ante la poca celeridad existente en el sistema procesal de acuerdo a sus experienncias profesionales; lo que genera ante la no aplicación de esta medida incumplimiento, o incluso la evasion de la justicia por parte de la persona procesada.

Sexta Pregunta: ¿De que manera se debe fortalecer el vinculo de la relacion familiar de la persona privada de libertad ante una posible reubicacion por hacinamiento?

En esta pregunta los entrevistados coincidieron, en que dichos vinculos deben cumplirse, debido a que garantias establecida por los organismos competentes.

De manera que la mayoria de los entrevistados enfatizaron en la exigencia de la obligatoriedad del cumplimiento de las garantias penitenciarias por parte de los juzgadores encargados, ante la necesidad de un sistema mensual de notificaciones asi como la constante carga procesal existente en los distintos centros de privacion de libertad.

CAPITULO III.- LA PROPUESTA

CONCLUSIONES:

1. Al examinar la vulneración del derecho a la relación familiar genera un impacto negativo en la aplicación de las garantías penitenciarias dando paso a eventos violentos dentro de los distintos centros de privación de libertad, y estados de vulnerabilidad de la persona dentro del centro de privación de libertad.
2. Luego del análisis del alto nivel de incomunicación existente entre los organismos administrativos de los centros de privación de libertad con los familiares de las personas privadas de libertad ante el incumplimiento de las garantías contempladas en la legislación penitenciaria, denota la necesidad de mecanismos de comunicación preventivos que permita la facilidad en el seguimiento de los procesos por los Jueces de Garantías Penitenciarias titulares.
3. La necesidad de proponer un sistema de notificaciones que permita, a los centros de privación de libertad notificar a los familiares, o inclusive a la defensa técnica de la persona procesada se establece ante las distintas situaciones que pueden generarse de forma imprevista dentro un centro de privación de libertad que puedan ocasionar reubicación.
4. Se puede precisar la importancia de rangos de seguridad dentro de los centros de privación de libertad que permita delimitar por pabellones por grupos de personas sentenciadas, procedas, contraventores o personas por boleta de apremio dentro de un centro de rehabilitación social ante los distintos precedentes explicados en el presente estudio.
5. La renovación estructural interna, y externa de los distintos centros de privación de libertad debe realizarse de manera anual con el fin de determinar las falencias, o las distintas necesidades de la población carcelaria, y prevenir la ejecución de actividades ilícitas dentro de los distintos centros de privación de libertad.

RECOMENDACIONES:

1. Establecer un mayor seguimiento, por parte de los Jueces de Garantías Penales en el cumplimiento de sus funciones principalmente ante la visita mensual con el fin de determinar la situación de la persona procesada, para conocer la situación interna de la persona privada de libertad de modo que pueda hacer llegar el informe a familiares como defensa técnica para prevenir la vulneración a los derechos constitucionales, y de debido proceso.
2. Se sugiere un sistema de informes, y notificaciones elaborado únicamente por los Jueces de Garantías Penitenciarias que permita conocer la celeridad procesal existente, y de ser necesario solicitar la incorporación de personal de asistencia para actuar ante la existente carga procesal.
3. Implementar de un sistema de notificación, por parte de los distintos centros de privación de libertad ante alguna situación que se encuentre desarrollando el mismo, medida administrativa, con el fin de que el mismo notifique a los medios de contacto de las personas procesada de manera se procesada a una solicitud al Ministerio Justicia Derechos Humanos y Cultos para que el mismo proceda a evaluar la necesidad de la medida administrativa solicitada.
4. La creación dentro de los centros de privación de libertad, secciones destinadas para las personas procesadas, y del mismo modo para las personas que se encuentran en el cumplimiento de una pena privativa de libertad como medio para garantizar la seguridad integra de la persona procesada.
5. Fomentar la realización de inventarios anuales elaborados por los distintos centros de privación que evalúen el estado externo, e interno de los distintos centros de privación de libertad. A su vez se sugiere la ejecución de capacitaciones mensuales ante situaciones de alto riesgo a oficiales dentro de los centros de privación de libertad, con el fin de prever que sean víctimas ante algún suceso de violencia dentro de los centros de privación de libertad.

6. BIBLIOGRAFÍA:

(s.f.).

Asamblea Nacional. (10 de FEBRERO de 2014). Obtenido de
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec097es.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Seguridad Jurídica. En A. N. Constituyente, *Constitucion de la Republica 2008* (pág. ARTICULO 42). Montecristi: Edicionesl Legales. Obtenido de asamblea nacional:
www.asambleanacional.gob.ec

Asamblea Nacional, C. (20 de Octubre de 2008). *medio ambiente*. Obtenido de ambiente.gob: <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Asamblea Nacional, C. (10 de FEBRERO de 2014). COIP. Montecristi. Obtenido de Asamblea Nacional:
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec097es.pdf>

Cabanellas, A. G. (2000). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Cabrera, B. (2014). *Obras Gobierno*. Obtenido de contratacionobras:
<https://www.contratacionobras.gob.ec/el-centro-de-rehabilitacion-social-turi-en-funcionamiento/>

CIDH, C. I. (13 de Marzo de 2008). *Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de
<https://www.refworld.org/es/docid/487330b22.html> [Accesado el 16 Octubre 2019]

Comercio, D. E. (19 de Agosto de 2019). *elcomercio*. Obtenido de Hacinamiento en cárceles aumenta: <https://www.elcomercio.com/actualidad/carceles-sentencia-presos-medidas-sustitutivas>

Defensoria del Pueblo. (8 de Febrero de 2019). *DPE*. Obtenido de DPE: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>

Diario El Comercio. (21 de Octubre de 2018). Jorge Glas fue llevado de la cárcel Latacunga por "razones de seguridad". *Diario El Comercio*, pág. 2.

Diario El Universo. (16 de Mayo de 2019). Decreto Ejecutivo dictado por Presidente de la República Lenin Moreno. *Estado de Excepción en el sistema penitenciario*, pág. 4.

Diario Expreso. (13 de Septiembre de 2019). Nuevos centros para Jueces Penitenciarios. pág. 2.

Diario La Hora. (30 de Enero de 2019). *lahora.com.ec*. Obtenido de [lahora.com.ec](https://lahora.com.ec/carchi/noticia/1102218670/103-privados-de-la-libertad-fueron-trasladados-al-turi): <https://lahora.com.ec/carchi/noticia/1102218670/103-privados-de-la-libertad-fueron-trasladados-al-turi>

Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas. (2019). *Numero de ppl*. Registros Administrativos de los centros de privación de libertad.

Dirección de Planificación, P. (2018). *Tasa de PPL por cada 100,000 habitantes*. Gestioneec.

Dirección Regional de Inteligencia. (12 de Abril de 2019). *El Universo*. Obtenido de Operativos intensificados en cárcel de Tulcan: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/12/nota/7282088/se-intensifican-operativos-carcel-tulcan>

Dirección Regional de Inteligencia. (12 de Abril de 2019). *El Universo*. Obtenido de Operativos intensificados en cárcel de Tulcan:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/04/12/nota/7282088/se-intensifican-operativos-carcel-tulcan>

El Comercio, d. (11 de Junio de 2019). *¿Quién era alias 'El Cubano', asesinado en la cárcel de Guayaquil?*, págs.

<https://www.elcomercio.com/actualidad/asesinato-alias-cubano-carcel-guayaquil.html?fbclid=IwAR3gm5U8DDlpON1sPma7ABbdoCsIfLfHs2JrJ2EHeg9b7uGR1xIqY6rtj9U>.

El Comercio, D. (21 de Octubre de 2019). Obtenido de Jorge Glas recurso de casacion negado: <https://www.elcomercio.com/actualidad/jorgeglas-recurso-casacion-sentencia-corrupcion.html>

El Universo. (12 de junio de 2019). Edmund Sanchez. *Director de sistema penitenciario*. Obtenido de Director del Sistema Penitenciario: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/12/nota/7373616/reos-asesinan-lider-banda-retienen-miembros-gir>

El Universo, D. (16 de Mayo de 2019). *Estado de excepcion*, pág. 4.

Empresa Publica Metropolitana, E. (2019). *Estructura normativa del Ecuador*. Quito.

Estudio, D. d. (3 de Mayo de 2019). El hacinamiento carcelario se agravo . *EL COMERCIO*, pág. 2.

Ferrajoli. (2001). *Derechos Fundamentales. La ley del mas debil*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2013). *Que es el Garantismo. Derecho y Razon*. Madrid: Trotta.

Gonzalez, A. I. (19 de 6 de 2015). *Crimina*. Obtenido de Crimina.es: <http://crimina.es/crimipedia/topics/la-peligrosidad-criminal/>

Grillo, E. G. (23 de Junio de 2008). *El pais*. Obtenido de hacinamiento: https://elpais.com/internacional/2007/06/23/actualidad/1182549604_850215.html

Guambaña, J. (13 de Junio de 2019). *Diario El Universo*. Obtenido de Seguridad::
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/13/nota/7375638/presidente-lenin-moreno-anuncio-tres-medidas-tratar-tema-carcelario>

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2356/1/BFLACSO-CS1-04-Nu%c3%blz.pdf>. (s.f.). *Boletín*. Obtenido de Ab. Jorge Nuñez Vega:
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2356/1/BFLACSO-CS1-04-Nuñez.pdf>

Legales, E. (s.f.). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. EDICIONES LEGALES.

Nores, J. I. (15 de mayo de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/principio-non-bis-in-idem----primera-parte->

Nuñez, A. J. (1 de Enero de 2013). *repositorio*. Obtenido de Porgra Estudio de la Ciudad:
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2356/1/BFLACSO-CS1-04-Nu%c3%blz.pdf>

ONU. (13 de Mayo de 1977). *Derechos Humanos*. Obtenido de Reglas minimas para el tratamiento de reclusos:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Organismo Técnico de Rehabilitación Social. (2016). *Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Artículo 79: Lexis.

Organismo Técnico, R. S. (2016). *Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitación-Social*. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitación-Social%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitación-Social%20(2).pdf).

PAIS, E. (23 de Junio de 2007). Expertos critican hacinamiento y corrupción en sistema penitenciario. *El país*, pág. 3.

- Perez, A. J. (2012). *Derecho: conceptos*. Obtenido de definicion.de:
<https://definicion.de/derecho-civil/>
- Plus, F. W. (18 de Marzo de 2014). *GUÍA REGIONAL PARA LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. Obtenido de Resigro Oficial E.E. 110 / Atrium ECOTEC:
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=14213&nid=1071699#norma/1071699>
- RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario:
<https://dej.rae.es/lema/conducta-t%C3%ADpica>
- Revista Gestion Ecuador. (2019). Personas Privadas de libertad por Grupo de infraccion. *Gestionec*, 1.
- Secretaria de Comunicacion. (21 de Octubre de 2018). *COMUNICACIONESEC*. Obtenido de Comunicado:
<https://twitter.com/comunicacionec/status/1054208734891778048>
- SNAI, S. N. (23 de Julio de 2019). *El Mercurio*. Obtenido de elmercurio.com.ec:
<https://ww2.elmercurio.com.ec/2019/07/23/786-presos-del-austro-hay-en-la-carcel-de-turi-en-cuenca/>
- Social, D. d. (3 de Mayo de 2019). Crecimiento de hacinamiento.
- The National Resource Center on Children and Families of the Incarcerated. (13 de October de 2014). *NRCCFI*. Obtenido de On any given day, an estimated 2.7 million children in America have at least one parent in prison or jail.:
<https://nrccfi.camden.rutgers.edu/resources/directory/international-programs/>
- Vasquez, A. P. (2019). *Informe de deceso*. Guayaquil: El Universo.
- Zaffaroni, E. (23 de Junio de 2006). Expertos critican el hacinamiento y la corrupcion en las carceles lationamericanas. *EL PAIS*, pág. 3.

ANEXOS:

Anexo 1:

FORMATO DE ENTREVISTA



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

TEMA: VULNERACIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD FRENTE AL HACINAMIENTO POR REUBICACIÓN A DISTINTOS CENTROS PENITENCIARIOS

ENTREVISTA A EXPERTOS EN MATERIA PENAL.

Preguntas:

1. ¿Qué influencia considera usted, tiene el derecho de relación familiar en las personas privadas de libertad al cumplimiento de una pena?
2. ¿Cómo definiría según su criterio profesional el hacinamiento carcelario?
3. ¿Es constitucional la reubicación de una persona procesada hacia un centro de privación de libertad ubicado en otra provincia por razones de seguridad?
4. ¿De qué manera la creación de centros de privación de libertad regida por grados de seguridad es un mecanismo de solución?
5. ¿Hasta qué punto, debe ser aplicada la figura de prisión preventiva en delitos leves para prever una posible sobrepoblación carcelaria?
6. ¿De qué manera considera usted, se debe fortalecer el vínculo de la relación familiar de la persona privada de libertad ante una posible reubicación por hacinamiento?

